

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esta es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 20 marzo 1916).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

En la Real orden de 18 del actual, publicada en la Gaceta de ayer 19, aparecen errores de copia, por lo que se inserta de nuevo debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de Albacete, acerca de cómo han de abonarse las dietas y gastos de locomoción que devenguen los funcionarios, personas competentes o Agentes de la Autoridad que practiquen fuera del punto de su residencia la comprobación de la exactitud de las relaciones de mantenimientos presentadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Instrucción de 6 de marzo de 1915:

Considerando que habiéndose, efectivamente, dejado sin precisar en la susodicha Instrucción el modo de hacer frente a esas obligaciones, es incontestable la necesidad de subsanar la omisión, porque, de otro modo, sería irrealizable un servicio de tanta importancia como el que motiva la consulta en cuestión:

Considerando que si por el mero hecho de dejar de presentar las relaciones en el plazo fijado se declara al moroso incurso en la multa a que autoriza el artículo 22 de la ley Provincial, y además se le castiga a que se haga el consiguiente aforo a su costa, con mayor razón debe sujetarse a esta penalidad a los que por codicia o mala fe ocultan su mercancía total o parcialmente, con notorio perjuicio del bien general:

Considerando que el importe de las dietas y gastos mencionados parece natural que lo anticipen, o lo satisfagan — si resultaran exactas las relaciones comprobadas — los Ayuntamientos interesados, puesto que se trata de una medida que tiene por objeto contribuir a evitar la escasez o el exceso de precio que se sienten en algunas localidades sobre las cuales no cabe dudar que recaerá el beneficio del descubrimiento de las substancias alimenticias sustraídas al consumo público:

Considerando que no siendo factible decretar la investigación, sino cuando existen motivos fundados o sospechas racionales para creer que en determinados almacenes o locales se guardan o depositan artículos de los que debieron consignarse en las relaciones o exceso considerable en lo manifestado, resulta evidente que serán muy raras las ocasiones en que se parta de supuestos falsos, y, por lo tanto, poco o ningún quebranto podrán sufrir en definitiva los erarios municipales:

Considerando que las Juntas provinciales de

Subsistencias son las llamadas a fijar las dietas y gastos que correspondan, teniendo muy presente siempre las circunstancias especiales que en cada asunto concurren.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que cuando del resultado de la investigación a que se contrae el párrafo cuarto del artículo 2.º de la Instrucción de 6 de marzo de 1915, se demuestre la ocultación total o parcial, siempre que ésta exceda de un 10 por 100 de lo manifestado, las dietas y gastos que devenguen los comisionados que al efecto se nombren, y cuantos gastos se ocasionen a consecuencia de los aforos que se practiquen, sean abonados por los poseedores de la mercancía, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades a que hubiese lugar.

2.º Que los Ayuntamientos cuiden de satisfacer el importe de dichos gastos y dietas, para lo cual se considera aplicable a estos casos lo prevenido en el artículo 13 de la tan repetida Instrucción en su relación con el párrafo cuarto del artículo 3.º de la Ley de 18 de febrero de 1915, reintegrándose de tales pagos de comprobarse la existencia de ocultación, según se determina en el apartado anterior; y

3.º Que las Juntas provinciales de Subsistencias designen el personal que ejecute el servicio de comprobación, señalándole dietas adecuadas y los pertinentes gastos de locomoción, justificando unos y otras en forma los comisionados y poniendo especial empeño en proceder con la mayor prudencia a fin de evitar molestias innecesarias y daños posibles a las Corporaciones municipales, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación y a este Departamento ministerial de las visitas de investigación que dispongan, y, en su día, de la duración de las mismas y de los resultados que de ellas se obtengan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1916.—Villanueva.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 20 marzo 1916).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

D. Ramón Palacín Brarín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almonacid de la Sierra;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresa, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta provi-

dencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Urbana. — Año 1915.

Francisco Acero Bernal, 23'78 pesetas.
 Manuel Aldea Crespo, 1'90.
 Juan Aldea López, 1'5.
 Manuel Aldea López, 5'06.
 Alberto Aramburo Bernal, 6'33.
 Martina Arnal Rodrigo, 15'18.
 Tomasa Arnal López, 2'09.
 María Berdejo López, 5'95.
 Antonia Bernal Gálvez, 2'40.
 María Bernal Hernández, 6'64.
 Juan Bernal Jimeno, 3'16.
 Francisco Bernal Lamuela, 2'72.
 Juan Bernal López, 6'71.
 Pascuala Bernal López, 3'23.
 Juana Bernal Marín, 1'83.
 Isidoro Bernal, 12'21.
 Esteban Hipólito Bernal, 2'15.
 Joaquín Bosque, 6'96.
 Joaquina Bosque, 1'52.
 Francisco Burgaz, 5'06.
 José Burgaz, 4'55.
 Julio Burgaz, 1'90.
 María Cabeza, 3'92.
 Miguel Cebrián, 3'48.
 Marcos Compes, 3'41.
 Nicolás Compes, 3'29.
 Antonio Compes, 3'55.
 Nicolás Compes, 2'97.
 Nicolás Compes, 10'19.
 José Compes, 5'56.
 Teresa Compes, 1'96.
 Alejandro Compes, 5'44.
 Marcelino Compes, 7'97.
 Miguel Compes, 7'02.
 Felipe Crespo, 2'91.
 Manuel Egido, 2'41.
 Carmen Ezquerro, 6'71.
 J. Francisco Felipe, 1'83.
 Gregoria Felipe, 2'15.
 José Ferrer, 2'41.
 Manuel Ferrer, 1'77.
 Manuel Ferrer, 2'72.
 Jorge Franco, 2'91.
 Antonio Franco, 2'47.
 Miguela Gálvez, 3'16.
 Ramón Gálvez, 16'13.
 Manuel Gálvez, 1'90.
 Angel Gálvez, 4'36.

Hipólito Gálvez, 14'68.
 Nicolás Gálvez, 4'94.
 Vicente Gálvez López, 7'08.
 Manuel Gálvez, 3'42.
 Mariano Gálvez, 5'12.
 Ignacio Gálvez, 2'79.
 M.^a Antonia Gálvez, 2'15.
 Gregorio Gasca, 2'66.
 Francisco Gracia, 1'71.
 Francisco Gracia, 3'99.
 Pablo Gracia, 5'12.
 Manuel Gracia, 3'10.
 Manuel Gracia, 2'59.
 Gerardo Gregorio, 3'54.
 Francisco Hernández, 1'65.
 Hipólito Hernández, 3'67.
 José Hernández, 3'16.
 Francisco Hernández, 2'59.
 Ignacio Hernández, 1'52.
 Manuel Hernández, 1'64.
 Francisco Hernández, 2'91.
 Gregoria Hernández, 2'59.
 José Hernández, 16'70.
 Manuel Hernández, 6'46.
 Pedro Hernández, 3'48.
 Nicolás Hernández, 3'23.
 Angel Hernández, 1'52.
 Ignacio Hernández, 3'10.
 Manuel Herrero, 2'21.
 Emerenciana Herrero, 15'06.
 José Ibáñez, 14'10.
 Domingo Ibáñez, 3'35.
 Francisco Ibáñez, 7'27.
 Joaquín Ibáñez, 4'40.
 Nicolás Jiménez, 14'80.
 Francisco Jimeno, 1'58.
 Nicolás Jimeno, 2'53.
 José Jimeno, 1'53.
 Antonio Jimeno, 1'64.
 María Jimeno, 2'53.
 Miguel Jimeno, 2'03.
 Antonio Jimeno, 6'33.
 Valero Serón, 6'33.
 Pablo Joven, 1'58.
 Carmen Juste, 4'62.
 Joaquín Juste, 2'34.
 Antonio Lamuela, 3'22.
 Antonio Lamuela, 3'48.
 Manuel Lamuela, 2'97.
 Roque Lamuela, 3'66.
 Enrique Lamuela, 1'90.
 Francisco Lamuela, 6'14.
 Ignacio Lamuela, 1'90.
 Manuel Lamuela, 2'72.
 Vicente Longares, 2'53.
 Mariano Longares, 1'52.
 Pedro López, 4'40.
 María Josefa López, 7'28.
 Evaristo López, 11'32.
 Tadeo López, 3'16.
 Gabriel López, 1'71.
 José López, 2'53.
 Leandro López, 10'06.
 M.^a Antonia López, 3'73.
 Manuel López, 1'58.
 Francisco López, 5'31.

Agustín López, 1'71.
 Antonio López, 3'66.
 Ramón López, 2'09.
 Ramón López, 2'66.
 Ignacio López, 2'66.
 Ana M.^a López, 2'40.
 Antonio López, 2'47.
 José López, 3'29.
 Mariano López, 2'85.
 Juan López, 20'05.
 Santiago López, 18'91.
 Antonio Lorente, 2'15.
 Simón Marín, 39'60.
 Manuel Martínez, 4'30.
 Manuel Martínez, 1'96.
 Francisco Martínez, 1'71.
 Manuel Martínez, 8'22.
 Antonio Martínez, 7'59.
 Francisco Martínez, 19'61.
 Julián Martínez, 2'15.
 Mariano Martínez, 13'98.
 Miguel Martínez, 3'03.
 Gregorio Martínez, 2'15.
 Manuel Martínez, 5'50.
 María Martínez, 2'28.
 Simona Martínez, 3'03.
 José Martínez, 5'44.
 Manuel Martínez, 6'20.
 Manuel Martínez, 7'27.
 Francisco Martínez, 4'94.
 Manuel Martínez, 3'48.
 Celestino Martínez, 9'49.
 Francisco Martínez, 9'55.
 Julián Martínez, 4'40.
 Sixto Martínez, 2'53.
 Elías Moneva, 10'19.
 Joaquín Moneva, 2'28.
 Manuel Moneva, 3'42.
 Antonio Moneva, 2'40.
 Pantaleón Moneva, 3'01.
 Pantaleón Moneva, 8'10.
 Vicenta Moneva, 6'33.
 Miguel Montañés, 4'75.
 Celestino Morales, 7'21.
 José Morales, 11'16.
 José Morales, 1'65.
 Manuel Morales, 2'09.
 Antonio Morales, 1'83.
 Francisco Morales, 5'89.
 Francisco Morales, 6'33.
 Julián Morales, 8'86.
 Justo Morlanes, 1'58.
 Antonio Muela, 5'69.
 Agustín Muela, 3'79.
 Antonio Muela, 1'77.
 Josefa Muela, 5'56.
 Antonio Moreno, 3'73.
 Elías Palacios, 2'28.
 Pedro Palacios, 2'79.
 José Pescador, 21'70.
 J. José Pescador, 21'70.
 Bernardo Ramírez, 8'41.
 José Rodrigo, 5'06.
 Manuel Román, 4'81.
 Pedro Román, 3'54.
 Manuel Royo, 2'85.

Nicolás Ruiz, 3'60.
 Concepción Sanz, 6'45.
 Manuel Sánchez, 1'96.
 Mariano Sánchez, 7'53.
 Miguel Sánchez, 6'08.
 Nicolás Sánchez, 2'40.
 Melchor Sanjuán, 11'70.
 Román Sanjuán, 4'68.
 Jorge Soriano, 12'78.
 Francisco Tejero, 1'58.
 Francisco Tejero, 3'48.
 Nicolás Tejero, 8'42.
 Francisco Torres, 1'52.
 José Val, 3'29.
 Antonio Val, 5'69.
 José Valero, 2'85.

En Almonaci de la Sierra, a 3 de marzo de 1916.—El Recaudador, Ramón Palacín.

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo.

D. José Comín Ballesteros, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que instruído expediente en averiguación de la existencia y paradero de Pío López García, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Mariano López Vicente, mozo del actual reemplazo, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de doce años sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el siguiente edicto en cumplimiento de lo prevenido en el art. 145, en relación con el 83 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

*Señas que se han podido procurar
de Pío López García.*

Edad 50 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba clara, color sano, señas particulares ninguna, traje de pana. Zaragoza, 16 de marzo de 1916.—El Presidente, José Comín.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Relación de las concesiones mineras caducadas por adeudar el canon de superficie, a tenor de lo dispuesto por el art. 23 del Reglamento provisional sobre la tributación minera aprobado por Real decreto de 23 de mayo de 1911, cuyas concesiones, según providencia del Sr. Gobernador civil de fecha de hoy, ha sido declarado franco y registrable el terreno en virtud de lo que ordena el art. 24 del Reglamento antes mencionado.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Pertenencias	CLASE de mineral.	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL PROPIETARIO
334	Merceditas	9	Hierro.....	Paracuellos de Jiloca	D. Juan Blanch.
1.136	Los Tres Amigos ...	75	Id	Aranda de Moncayo.....	Patricio Hernández.
1.150	Victoria.....	144	Id.....	Santa Cruz de Grió.....	Roberto Soteras.
1.152	Adelanto,	35	Id.....	Codos	Idem.
1.153	Descuido	59	Cobre	Santa Cruz de Grió	Idem.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público según dispone el art. 24 del Reglamento provisional sobre la tributación minera aprobado por Real decreto de 23 de mayo de 1911 y el artículo 94 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el régimen de la minería, y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco, presentarán las solicitudes de registro en el Gobierno civil durante las horas de oficina, de nueve a una del día, como señala el párrafo 3.º, artículo 149 del citado Reglamento para el Régimen de la Minería; advirtiendo que en los dos días siguientes a los ocho ya citados, se admitirán nuevas solicitudes, según ordena el artículo 1.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 18 de abril de 1913.

Zaragoza, 20 de marzo de 1916. — Carmelo Salarnier.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 339 de orden, correspondiente a los préstamos de ropas de la Sucursal núm. 2, situada en la plaza del Reino, núm. 5, que por no haberse cancelado o renovado a su debido tiempo, se venderán en subasta pública el día 23 de abril de 1916, a las nueve de la mañana.

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTÍAS	Tipo de subasta — Pesetas
56.305	Una americana.....	3	56.578	Tres sábanas.....	13
56.320	Tres sábanas, una cubierta, una funda y un velo.....	18	56.585	Tres sábanas, diez servilletas, seis fundas, seis toallas y cinco manteles.....	29
56.321	Una cubierta, una sábana y una mantilla.....	18	56.598	Un traje para caballero.....	12
56.322	Un mantón de crespón.....	23	56.604	Una sábana, una camiseta, una toalla, una funda y tres calzoncillos.....	9
56.330	Una falda, una cubierta, dos toallas, un guardapolvo y dos piezas.....	5	56.622	Un mantón.....	3
56.357	Siete sábanas y un cortinón.....	41	56.623	Una bufanda.....	3
56.358	Un espejo.....	32	56.631	Una camisa y una enagua.....	3
56.359	Doce sábanas.....	46	56.637	Un corte de traje.....	3
56.360	Un mantón de Manila.....	58	56.663	Una sábana.....	3
56.362	Tres sábanas, una mantilla y un mantón.....	52	56.678	Un corte para abrigo.....	10
56.376	Una sábana.....	3	56.688	Un corte para abrigo.....	11
56.380	Cincuenta y dos metros de tela blanca, tres sábanas y dos fundas.....	36	56.700	Una sábana.....	3
56.381	Un mantón de Manila.....	35	56.715	Media sillería, una cama con jergón, una mesilla, un lavabo, cuatro cuadros, un bidet, un nettecher y una percha.....	115
56.382	Un traje.....	7	56.728	Una camisa y dos piezas.....	3
56.383	Dos sábanas.....	7	56.742	Una toquilla.....	3
56.384	Cuatro sábanas, cuatro toallas y una funda.....	23	56.746	Una sábana.....	3
56.393	Una sábana.....	5	56.747	Un pañuelo de seda.....	3
56.404	Diez y ocho varas de hilo.....	21	56.752	Una sábana.....	3
56.405	Un traje y un par de botas.....	7	56.761	Un tapabocas.....	3
56.406	Un mantón de Manila, una mantilla y un corte vestido.....	52	56.764	Un mantón de seda.....	6
56.407	Un mantón de Manila.....	52	50.770	Un mantón.....	6
56.426	Un abrigo, y un vestido para señora.....	12	56.777	Un corte de traje.....	8
56.427	Dos cubiertas, una sábana, una funda y cinco varas de seda.....	19	56.811	Una camisa, una enagua y una toalla.....	3
56.433	Una camisa, un mantel, una toquilla y dos piezas.....	3	56.832	Una camisa.....	2
56.442	Un echarpe, una camisa, un pantalón y una enagua.....	14	56.835	Una sábana, una enagua y un pantalón para señora.....	4
56.443	Una Química en dos tomos.....	6	56.840	Una chaqueta señora, un matiné, un pantalón, un cubrecorsé y una toalla.....	3
56.444	Una máquina para coser.....	58	56.841	Un paraguas.....	2
56.445	Una cubierta de seda.....	28	56.842	Un traje.....	5
56.447	Dos camisas, una sábana, un corte de blusa y cuatro varas de tela blanca.....	7	56.853	Un refajo, una enagua y dos toallas.....	6
56.448	Una cubierta y una tela de colchón.....	10	56.863	Una cubierta, una faja y una camisa.....	4
56.474	Un traje para caballero.....	9	56.869	Una sábana.....	3
56.502	Cinco sábanas.....	18	56.879	Un pañuelo de seda.....	3
56.506	Un despertador.....	5	56.902	Dos camisas, dos enaguas, dos camisetas y un calzoncillo.....	3
56.512	Cuatro sábanas, dos fundas, ocho pañales y una capa de paño.....	15	56.935	Un tapabocas.....	4
56.513	Tres sábanas, una cubierta, cinco fundas, un mantel y un toldo.....	12	56.936	Una americana.....	4
56.515	Ocho varas de tela para señora.....	3	56.942	Una sábana y una funda.....	2
56.517	Un corte de traje.....	11	56.972	Una sábana.....	3
56.522	Un bolso y un abanico.....	5	56.994	Un pantalón.....	2
56.521	Un bolso, una cadena y un abanico.....	5	57.046	Un pañuelo de seda.....	3
59.543	Tres sábanas, una cubierta y dos fundas.....	20	57.057	Una sábana y cuatro piezas.....	4
56.544	Dos juegos de cortinas, dos delantales, dos chalecos y una sábana.....	9	57.072	Una capa.....	12
56.545	Dos cubiertas, dos sábanas, cuatro fundas, cuatro toallas y un velo.....	36	57.087	Dos sábanas, un mantel y dos fundas.....	6
56.546	Seis toallas, una cortina, una sábana, una mantilla, un velo, un mantón y un vestido para señora.....	39	57.088	Una cubierta.....	4
56.567	Una camiseta y un calzoncillo.....	2	57.089	Dos persianas, dos sillas, un bastidor y una cesta con enseres de cocina.....	2
56.577	Dos camisas.....	2	57.090	Una cama, una mesilla, un lavabo, una manta, un colchón, dos almohadones, seis sillas, una mecedora, un espejo, tres perchas y cuadros.....	75
			57.099	Una máquina para coser.....	63
			57.122	Dos sábanas.....	8
			57.125	Dos sábanas.....	7
			57.127	Una americana.....	4

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
57.159	Una cubierta.....	3	57.691	Tres varas de lana.....	11
57.160	Un pañuelo de seda.....	3	57.693	Una tela de colchón, una cubierta y una chaqueta para señora.....	4
57.164	Un pantalón y una sábana.....	7	57.695	Un abanico.....	6
57.166	Un pañuelo de seda y una chambrá.....	3	57.714	Un mantón.....	3
57.180	Una falda.....	2	57.715	Una toquilla, tres toallas y un calzoncillo.....	4
57.212	Una sábana.....	3	57.767	Una máquina para coser.....	69
57.213	Una sábana.....	3	57.784	Tres pantalones para señora y un pañuelo.....	3
57.222	Una sábana.....	4	57.799	Dos sábanas, una toalla y una funda.....	6
57.225	Una zamarra.....	4	57.808	Una mantilla y una servilleta.....	6
57.228	Una capa.....	8	57.834	Un colchón.....	29
57.238	Dos sábanas, una enagua y una camisa.....	11	57.842	Una sábana y un retal.....	3
57.263	Un corte para traje.....	10	57.850	Dos sábanas.....	6
57.278	Una sábana y un pañuelo.....	6	57.853	Una sábana.....	3
57.286	Una sábana.....	3	57.867	Un mantón.....	5
57.295	Una sábana.....	3	57.882	Dos sábanas.....	8
57.307	Una sábana, una toalla y una servilleta.....	3	57.883	Un colchón.....	12
57.325	Un corte para abrigo.....	11	57.887	Una sábana, seis enaguas, dos fundas y dos toallas.....	11
57.326	Una sábana y un pañuelo de seda.....	5	57.925	Dos mantones de crespón.....	10
57.335	Tres sábanas, una enagua y una funda.....	7	57.951	Una sábana.....	6
57.343	Una sábana y una falda.....	5	57.954	Una americana.....	2
57.367	Una sábana.....	4	57.984	Una capa.....	6
57.400	Una tela de colchón.....	6	57.993	Dos sábanas y una funda.....	7
57.439	Un corte para traje.....	8	58.030	Tres camisas y una cubierta.....	5
57.448	Una manta y una sábana.....	3	58.032	Un mantón.....	4
57.465	Un refajo.....	3	58.034	Dos chambras y tres toallas.....	2
57.473	Una sábana, un cubrecorsé y dos piezas.....	3	58.040	Seis pañuelos y doce servilletas.....	2
57.479	Una manta.....	3	58.051	Un pañuelo de seda.....	4
57.485	Una enagua.....	2	58.085	Dos sábanas, dos cortes de camisa y dos servilletas.....	5
57.533	Un pantalón.....	2	58.091	Una cubierta.....	7
57.537	Una sábana y una funda.....	4	58.100	Un mantel, dos servilletas, dos fundas y un paño.....	2
57.538	Un pantalón y un chaleco.....	4	58.102	Un mantón de crespón.....	4
57.578	Una sábana.....	3	58.129	Dos enaguas.....	3
57.606	Una cubierta, una sábana, una funda, una enagua, dos manteles y veintidós servilletas.....	23	58.145	Una sábana.....	4
57.607	Una sábana, un mantón, dos manteles, una enagua, dos servilletas y seis toallas.....	11	58.148	Una sábana.....	4
57.621	Una manta.....	5	58.156	Dos sábanas.....	5
57.638	Una sábana, dos fundas y cuatro paños.....	4	58.163	Un juego de cama, una cubierta, unas cortinillas y una toalla.....	17
57.662	Una americana, un chaleco, una sábana, tres toallas y cuatro servilletas.....	12	58.170	Un mantón.....	4
57.667	Una sábana.....	4	58.176	Dos sábanas.....	5
57.676	Dos toallas, una cubierta y una camiseta.....	5	58.177	Dos camisas y dos enaguas.....	3
57.680	Una sábana y una falda.....	4	58.189	Un mantón de seda, un pañuelo de seda, un corte para blusa y unas cortinas.....	3
57.686	Un abrigo y una falda.....	14			

Cuyas garantías se exhibirán al público en el salón de subastas, situado en la calle de Zaporla, número 2, el día 22 de abril de 1916, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 18 de marzo de 1916. — El Gerente, *Ricardo Iranzo*. — V.º B.º — El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro o plata.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se ha servido nombrar, con fecha 16 del actual, maestros interinos para el desempeño de las escuelas que se detallan, a los señores siguientes:

D. Antonio Latre Castillo, para la de Manchones.

D. Félix Melero del Río, para la Graduada de Calatayud.

D.^a Carmen Martínez, para la de Lorbés.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las respectivas Juntas locales de primera enseñanza y de los interesados.

Zaragoza, 22 de marzo de 1916. — El Jefe de la Sección, Juan Francisco Rello.

SECCIÓN SEXTA

Abanto.

Por término de quince días se hallarán expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, las liquidaciones del presupuesto de 1915, relaciones de acreedores y deudores y presupuesto refundido para 1916.

—Hasta el día 30 de abril próximo se admitirán en esta secretaría las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de documentos legales.

—Las plazas de Guarda municipal de este pueblo y su agregado Pardos se hallan vacantes con el sueldo anual, la primera, de 260 pesetas y la segunda con 240 pesetas.

Tiempo para solicitar, cinco días; pasados, se proveerán.

Abanto, 19 de marzo de 1916. — El Alcalde, Andrés Marco.

Alagón.

No habiendo comparecido en la sesión de ayer el mozo Marcelo Ruiz Gracia, núm. 30 del actual reemplazo, hijo de Roque y Juana; ni Marcelo González Sola, núm. 9 del reemplazo de 1914, hijo de Manuel y Vicenta, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante esta Alcaldía antes del 22 del próximo mes de abril, día señalado para el juicio de exenciones ante la Comisión Mixta de Reclutamiento; advirtiéndoles que en caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar, conforme a la vigente ley de Reemplazos.

Alagón, 20 de marzo de 1916. — El Alcalde, Calixto García.

Ateca.

Hasta el día 20 de abril próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos legales que acrediten las alteraciones experimentadas en su riqueza por los contribuyentes de este término, justificando el pago de los derechos reales.

Ateca, 20 de marzo de 1916. — El Alcalde, ejerciente, Manuel García.

Codo.

Tarifa de arbitrios que se propone al Sr. Gobernador para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1916, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades.	Precio medio	Arbitrio.	Consumo calculado al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja	100	1'50	0'30	1.726,837	5.180'51
Leña	100	3	0'30	1.688,557	5.065'67
TOTAL.....					10.246'18

Y para que conste, cumpliendo lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Codo, a 16 de marzo de 1916. — El Secretario, Felipe Ernicas. — V.º B.º — El Alcalde, José Salvador.

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el presente año, se halla expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para el examen de los en él incluidos y reclamar de agravios los que se crean perjudicados.

Codo, 16 de marzo de 1916. — El Alcalde, José Salvador.

Chiprana.

Desde esta fecha y por término de ocho días se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos, confeccionado para el año actual.

Hasta el 30 de abril próximo se admitirán en la misma oficina las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, con el fin de proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento, debiendo advertir que para que puedan tener efecto las transmisiones es condición indispensable la presentación de documentos legales y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales al Tesoro público.

Chiprana, 20 de marzo de 1916. — El Alcalde, Manuel Navales.

Godojos.

Hasta el día 15 de abril próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de fincas rústicas y pecuarias que hayan sufrido los contribuyentes de este término municipal, para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año de 1917, previa presentación de documentos que acrediten haber satisfecho a la Hacienda los derechos Reales.

Godojos, 20 de marzo de 1916. — El Alcalde, Clemente Castejón.

Sediles.

Hasta el día 15 de abril próximo, todos los contribuyentes vecinos como terratenientes, presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento, las altas y bajas que hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, que han de tenerse presentes para la formación del apéndice de amillaramiento para el reparto de rústica y de edificios y solares para el año viéniente de 1917; presentando los documentos públicos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda pública.

Asimismo queda expuesto al público, en la secretaría y por tiempo de quince días, el padrón industrial para su publicidad y reclamaciones en su caso.

Sediles, 20 de marzo de 1916. — El Alcalde, Manuel Vicén.

**LEY ELECTORAL
PARA DIPUTADOS A CORTES Y CONCEJALES**

(8 de Agosto de 1907.)

PRECIO UNA PESETA

incluído el franqueo, y 1'35 pesetas si se desea certificada.

El importe puede remitirse en sellos de correo.

LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1915).

De venta en la Secretaría de la Diputación.

PRECIOS

Distritos para Diputados a Cortes.

	Pesetas		Pesetas
Belchite.....	3'75	Egea.....	3'50
Calatayud.....	3'25	La Almunia.....	4
Caspe.....	3'25	Tarazona.....	3'35
Daroca.....	4	Záragoza-Borja....	12

Por partidos judiciales.

	Pesetas		Pesetas
Ateca.....	3'25	La Almunia.....	3'50
Belchite.....	2'50	Tarazona.....	1'75
Borja.....	3 25	Zaragoza.....	11
Calatayud.....	3'50	Pina.....	2'50
Caspe.....	2'50	Sos.....	2'50
Daroca.....	3'25	Pilar y pueblos....	5'50
Egea.....	2'50	S. Pablo y pueblos.	5'50

Pesetas

Colección completa de toda la provincia.	25
Por páginas sueltas, una.....	0'05
Las secciones de Zaragoza, una.....	0'25
Todas las secciones de Zaragoza.....	10

DICCIONARIO DE VOCES ARAGONESAS

FOR

D. JERÓNIMO BORA O

Segunda edición aumentada con las colecciones de voces usadas en la comarca de la Litera, autor D. Benito Coll Altabás, y las de uso en Aragón, por D. Luis V. López Puyoles y don José Valenzuela Larrosa.

Se halla de venta en la Depositaria de la Excelentísima Diputación provincial al precio de **2 pesetas** ejemplar.

En la misma pueden adquirirse las demás obras de la Biblioteca de Escritores aragoneses.

OBRAS DE VENTA

EN LA

IMPRESA DEL **BOLETIN OFICIAL**

PIGNATELLI, 99 — HOSPICIO

Pesetas

Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial y de comercio, con las modificaciones acordadas hasta 31 de dicbre. de 1911 (un tomo rústica)...	1'50
Reglamento provisional para la administración y recaudación de los impuestos sobre Derechos reales y transmisión de bienes y sobre los bienes de las personas jurídicas, aprobado por Real decreto de 20 de abril de 1914 (un tomo)...	1'00
Reglamento para la ejecución de la ley de 12 de junio de 1911 suprimiendo el impuesto de Consumos, sal y alcoholes	0'50
Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 27 de febrero de 1912, con el Cuadro de exenciones e instrucciones provisionales para su aplicación.....	1'00
Reglamento e Instrucciones para la aplicación de la ley de Reclutamiento y del Cuadro de inutilidades, seguido de la correspondiente modelación	1'00
Ley de 5 de agosto de 1907 reorganizando la Administración de Justicia en los Juzgados municipales	0'25
Leyes Municipal y Provincial de 1877 (un tomo rústica)	0'50
Ley Electoral vigente para Diputados a Cortes y Concejales (un tomo rústica)	1'00
Novísima ley Hipotecaria (un tomo rústica).....	1'00
Reglamento para la ejecución de dicha ley Hipotecaria (un tomo rústica).....	1'00
Real orden dictando reglas por las que han de regirse los hoteles, fondas, casas de viajeros, de huéspedes, de dormir y posadas que se dedican á la industria de hospedaje (un tomo)...	0'25
Reglamento de Sanidad exterior	1'00
Legislación sobre Compañías de Seguros, comprendiendo en un tomo la Ley referente a las mismas, Reglamento para su aplicación, Ley creando el Instituto Nacional de Previsión, Estatutos provisionales del mismo, Reglamento de entidades similares y Real orden sobre libramiento de certificaciones parroquiales reclamadas por el Instituto	1'00

Si se desean certificadas, 35 céntimos más sobre los precios marcados

IMPRESA DEL HOSPICIO